PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S. A NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: GRUPO PRISMA GLASS S.A.S, con NIT. 900.776.640 – 9
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0209-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada GRUPO PRISMA GLASS S.A.S, con NIT. 900.776.640 – 9, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO ITAU S.A. NIT. 8.909.039.370, bajo la radicación No. 08001418900520200031800, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($46.000.000).

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada GRUPO PRISMA GLASS S.A.S, con NIT. 900.776.640 – 9, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE. NIT. 8.903.002.794, bajo la radicación No. 08001405300720170106900, cursante en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el Radicado, Origen Séptimo Civil Municipal de Barranquilla. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($46.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 27 de agosto de 2021

Oficio No. 01011-2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S. A NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: GRUPO PRISMA GLASS S.A.S, con NIT. 900.776.640 – 9
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0209-00

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "***PRIMERO:*** *Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada GRUPO PRISMA GLASS S.A.S, con NIT. 900.776.640 – 9, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO ITAU S.A. Nit. 8.909.039.370, bajo la radicación No. 08001418900520200031800, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($46.000.000).*"

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 27 de agosto de 2021

Oficio No. 01012-2021 J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S. A NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: GRUPO PRISMA GLASS S.A.S, con NIT. 900.776.640 – 9
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0209-00

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**SEGUNDO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada GRUPO PRISMA GLASS S.A.S, con NIT. 900.776.640 – 9, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE. NIT. 8.903.002.794, bajo la radicación No. 08001405300720170106900, cursante en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el Radicado, Origen Séptimo Civil Municipal de Barranquilla. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($46.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP